

Lima, 13 de setiembre del 2017

**VISTOS:**

La Carta N° 171-GCTIC-ESSALUD-2017, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 085-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, de la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la citada Gerencia Central; y, las Cartas N°s 1562 y 2334-GCAJ-ESSALUD-2017 y el Informe Legal N° 138-GCAJ-ESSALUD-2017, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, N°s 141, 310, 328 y 394-PE-ESSALUD-2016 y N°s 055, 142 y 347-PE-ESSALUD-2017, establece que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la Institución en el ámbito nacional;

Que, en el artículo 121 del citado Reglamento de Organización y Funciones se estipula que la Gerencia de Producción de la mencionada Gerencia Central, tiene como parte de sus funciones, establecer políticas que permitan una adecuada administración del hardware y software asignados a los órganos centrales de la Entidad, así como proveer y distribuir los mismos a nivel institucional, dirigiendo y controlando su correcto uso, estableciendo políticas de implantación y control;

Que, el artículo 123 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que Sub Gerencia de Soporte Técnico de la referida Gerencia de Producción es la unidad orgánica responsable de planear, coordinar, dirigir y evaluar la asistencia técnica presencial en la sede central y remota a los órganos desconcentrados con relación al soporte de instalación y operación de equipos informáticos, operatividad de los sistemas en producción y la administración de los activos informáticos;

Que, a través de la Carta N° 171-GCTIC-ESSALUD-2017, de fecha 03 de marzo de 2017, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó la estandarización de computadoras marca Apple, para tal fin acompañó el Informe Técnico N° 085-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la citada Gerencia Central, en su condición de dependencia técnica responsable, el mismo que se encuentra visado por la mencionada Gerencia de Producción en calidad de área usuaria canalizadora de los requerimientos de las distintas dependencias de la Entidad, asimismo adjuntó las Especificaciones Técnicas respectivas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "(...)



*Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;*

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el Anexo Único de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como el *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;*

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobado mediante Resolución N° 11-2016-DSCE/PRE, de fecha 09 de enero de 2016. El numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del citado equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 del acápite en mención se indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria -aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;



Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 085-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, la estandarización de computadoras marca Apple requeridas se sustenta en los siguientes presupuestos:

- i) Respecto al primer presupuesto, referido a la infraestructura preexistente, la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones sostiene que la infraestructura preexistente está constituida por el Sistema de Imágenes Médicas, el mismo que contempla diversos procesos, siendo las computadoras de marca Apple parte primordial en el proceso de diagnóstico y/o conclusiones en la evaluación de las imágenes médicas.
- ii) Respecto al segundo presupuesto, la precitada Sub Gerencia de Soporte Técnico manifestó que las computadoras de marca Apple requeridas son accesorias a la infraestructura preexistente, debido a que, en la ejecución del Servicio de Imágenes Médicas, específicamente en el componente de Procesamiento de Imágenes Médicas (KDS), se requiere contar con computadoras de gran desempeño funcional y calidad de imagen, características que solo se pueden satisfacer a través del equipamiento Apple solicitado. Se señaló asimismo que los indicados bienes son imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad de la referida infraestructura, debido a que es el equipo que se utiliza para el proceso de visualización de imágenes como de reconstrucción multi-planar (MRP), representación de superficies, representación de volúmenes, proyección de máxima intensidad (MIP), interfaz de vista del modelo 3D y Soporte de datos 4d, fusión de imágenes, entre muchas otras funciones y ventajas de desempeño que solo los equipos de la marca Apple pueden brindar.



Que, con relación a la incidencia económica, en el numeral VII del Informe Técnico N° 085-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, se menciona que el contar con esta tecnología disponible a Nivel Nacional permitirá la obtención de beneficios de carácter económico, como por ejemplo, entre otros, eliminar el alto costo que implica la gestión de las imágenes médicas físicas emitidas por Equipos biomédicos como Equipos de Rayos X, Equipos de mamografía, angiógrafos, tomógrafos computarizados, entre otros. Además de reducir de manera significativa el costo total del Diagnóstico por Imágenes. Asimismo, compartir la imagen médica en otros Centros Asistenciales, evitando de esta manera duplicar exámenes que ya se realizaron en su lugar de origen, generando gastos a nuestra Institución. Reducir significativamente el costo por referencias realizadas para procedimientos de diagnóstico por Imágenes;

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la información alcanzada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que sustenta los presupuestos para que proceda la estandarización en mención, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica mediante las Cartas e Informe de vistos opina que se ha configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que es conforme proceder a su aprobación, resultando viable que se apruebe la estandarización de las computadoras Apple requeridas;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1246****-GG-ESSALUD-2017**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización la referida aprobación quedará sin efecto;

Que, con relación al plazo de vigencia de la estandarización en mención, la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, ha requerido que el referido plazo sea por un período de cinco (05) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedaría sin efecto, siendo responsabilidad de la indicada dependencia que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la estandarización debe estar debidamente autorizada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-PE-ESSALUD-2016, de fecha 01 de julio de 2016, se delegó en el Gerente General, entre otras, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de realizar indagaciones en el mercado con la finalidad de determinar, entre otros, la existencia de pluralidad de proveedores así como el real valor de mercado de las computadoras marca Apple requeridas;

Con las visaciones de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

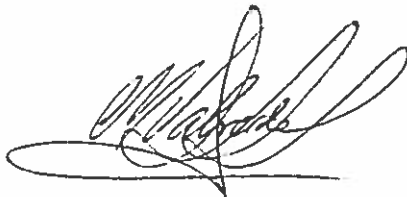
En uso de las facultades conferidas,

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la estandarización de computadoras marca Apple requeridas en EsSalud por el período de cinco (05) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su estandarización la presente aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

2. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones notifique y publique la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



MARIA DEL CARMEN VALVERDE YABAR  
GERENTE GENERAL  
ESSALUD